



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL
FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL
ECUADOR**

Calificada como urgente en materia económica



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, incentivar el empleo es un desafío que requiere constante innovación, atención inmediata y soluciones efectivas a través de estrategias dinámicas en materia financiera, que permitan abordar este problema y generar réditos tanto para el sector como para la comunidad en general, más aún cuando el empleo y la economía se han visto agravadas por la situación del sistema eléctrico nacional a causa del estiaje.

Así, la implementación de incentivos financieros, económicos y fiscales para la ciudadanía fomentará el emprendimiento, y facilitará la redistribución del ingreso para generar nuevas fuentes de empleo, en nuevos negocios donde las tecnologías de la información y comunicación son cruciales.

Estos incentivos y su potencial impacto en la economía ecuatoriana representan una estrategia viable y necesaria para crear condiciones favorables en que las generaciones futuras y las actuales tengan oportunidades para prosperar y posicionar al país en la economía global. En Ecuador, la juventud representa una fuerza vital con el potencial de transformar la economía y la sociedad, pero para que los jóvenes prosperen y contribuyan a posicionar al país en nuevas industrias, es fundamental establecer condiciones favorables que les permita capacitarse, estudiar, especializarse y crear nuevas fuentes de empleo en base a los nuevos conocimientos y habilidades.

Se debe considerar que es necesario otorgar un alivio financiero a los hogares de los ecuatorianos, a causa de la situación climática que afectó el sector eléctrico a nivel nacional. Las medidas que se puedan adoptar permitirán no solo proteger a la economía familiar, sino además garantizar que se mantenga el empleo.

La empresa privada también ha sufrido afectaciones a causa de los racionamientos de energía, por lo que es indispensable brindar facilidades que puedan otorgarles un alivio financiero, y de esa forma continúen sosteniendo la economía nacional. El emprendimiento es una de las vías más efectivas para generar ingresos y contribuir a la economía. Para ello, es esencial crear un sistema tributario favorable que incluya accesos a incentivos a través de proyectos de ley que les proporcione recursos y la reducción de cargas burocráticas en cuanto a la simplificación de trámites que les permita fomentar sus iniciativas y reducir las barreras de entrada, inclusive la optimización de beneficios tributarios que favorecería la creación de condiciones fiscales adecuadas.

Finalmente, implementar incentivos financieros, económicos y fiscales generará un impacto inmediato y significativo en la creación de empleo en Ecuador, y por tanto en la estabilización de la economía. Sin embargo, es crucial que estas políticas sean diseñadas de manera que realmente aborden las necesidades de la población y no se conviertan en mecanismos de evasión fiscal para empresas que no tienen la intención de crear empleo genuino.

Calificación como Urgente en Materia Económica



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En cuanto al carácter urgente en materia económica del Proyecto de Ley, responde a la competencia contemplada en el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador, que otorga la atribución exclusiva a la o el Presidente de la República para enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La urgencia económica está determinada en función de su contenido temático y normativo que: *“se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa. El Consejo de Administración Legislativa no calificará proyectos de ley que reformen diversas leyes que no se refieran a una sola materia.”* (Artículo 56, LOFL)

Cabe indicar que la Corte Constitucional determina que el carácter urgente en materia económica se trata de *“circunstancias apremiantes que, plausiblemente, requieran de una respuesta inmediata”* por parte de la Función Ejecutiva. Este supuesto no ocurre únicamente ante situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor como, por ejemplo, en caso de un desastre natural; sino que podrían *“surgir situaciones que, si bien no son emergentes, sí son apremiantes y requieren una intervención inmediata del Estado”*.

A partir de dichas decisiones, se observa que la Corte Constitucional ha exigido el cumplimiento de tres requisitos que, a saber, son: la concurrencia de circunstancias apremiantes; la conexidad plausible y los efectos económicos inmediatos correlativos. Para concluir que se cumplen los tres requisitos, la Corte ha determinado que: el proyecto pretenda enfrentar circunstancias apremiantes que, plausiblemente, podrían requerir de una respuesta inmediata por parte del Gobierno; que las medidas propuestas en el proyecto guarden una relación de conexidad plausible con y limitada a las circunstancias apremiantes; y, las medidas propuestas en el proyecto que surtan efectos inmediatos.

En este contexto, la urgencia económica del presente proyecto de Ley ha sido definida en conexión con el concepto de la concurrencia de circunstancias apremiantes que han causado que las personas naturales y jurídicas no puedan honrar sus obligaciones; la conexidad plausible de las reformas propuestas se encuentra directamente relacionada con los efectos económicos inmediatos para el alivio financiero que necesitan tanto personas naturales como jurídicas; y, el impulso de las juventudes como bienestar es crucial para el desarrollo económico y social de un país.

Así algunos de los impactos de las medidas propuestas son:

- **Responsabilidad patronal**

El valor que el IESS dejaría de recaudar por concepto de responsabilidad patronal de Cesantía de noviembre de 2024 a febrero de 2025 ascendería a USD 1,4 millones, conforme el promedio de los últimos 5 años, a esto se sumaría el valor correspondiente de Responsabilidad Patronal de Pensiones, Salud, Desempleo y demás prestaciones que generan Responsabilidad Patronal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Los beneficiarios de esta medida ascienden a 3.180 empleadores (conforme el promedio de los últimos 5 años).

No pagar responsabilidad patronal podría brindar liquidez a los empleadores para mantener el empleo.

- **Suspensión temporal de procedimientos de ejecución coactiva durante los meses de noviembre 2024 a febrero de 2025.**

Los empleadores y/o contratantes del seguro que mantienen obligaciones en mora con el IESS se beneficiarán de la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva, lo que por un lado les permitirá concentrar sus esfuerzos en mantener sus operaciones, adicionalmente, podrían acceder a facilidades de pago, siempre y cuando no sean producto de un Acuerdo de Pago Parcial previo incumplido.

Apoyar la estabilidad financiera de los empleadores y/o contratante del seguro disminuyendo los cargos por concepto de honorarios y/o gastos administrativos que se podrían generar durante la tramitación de los procedimientos coactivos, suspendiendo la interposición de medidas cautelares; permitiendo adicionalmente que las obligaciones inmersas en dichos procedimientos coactivos que no sean producto de un Acuerdo de Pago Parcial previo incumplido puedan acceder a las facilidades/modalidades de pago establecida en la Resolución No. C.D. 671, lo que promovería la recuperación de cartera.

La mora patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con corte al 30 de septiembre de 2024, asciende a USD 2.693'330.201,50, conforme se evidencia en el cuadro Nro. 1. Las obligaciones en estado de Títulos de Crédito representan el 78,23%, con un valor de USD. 2.107'043.984,80.

Cuadro 1 Mora Patronal por Tipo de Obligación

Tipo de Obligación	Capital	Interés	Gastos Adm	Honorarios Abog	Valor Total	Part %
Cargo Por Remisión De Intereses (Otros)	0,00	140.011,28	0,00	0,00	140.011,28	0,01%
CPM Incumplidos	26.694.370,80	6.348.007,68	0,00	0,00	33.042.378,48	1,23%
En Solicitud De Suscripción CPM	1.370.017,46	980.905,31	0,00	0,00	2.350.922,77	0,09%
Glosa	284.033.887,79	171.784.323,89	0,00	0,00	455.818.211,68	16,92%
Planillas Vencida	85.064.837,99	9.869.854,50	0,00	0,00	94.934.692,49	3,52%
Títulos De Crédito	1.089.667.864,83	956.568.898,68	478.822,88	60.328.398,41	2.107.043.984,80	78,23%
TOTAL	1.486.830.978,87	1.145.692.001,34	478.822,88	60.328.398,41	2.693.330.201,50	100%

Fuente: Historia Laboral corte 30 de septiembre 2024

De las obligaciones en estado de Título de Crédito, el mayor porcentaje 30,49% se concentra en estado "TRANSFERIDO A TRÁMITE COACTIVO" por un valor total de USD. 642'502.517,41, tal como se evidencia en el Cuadro 2.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Cuadro 2 Detalle Títulos de Crédito por estado

Estado Obligaciones	Nro. Títulos de Crédito	Valor Capital	Valor Interés	Valor Gastos Adm.	Valor Honorarios	Total	Part. %	Part. % Cap.
GENERADO	816.317	255.036.675,80	94.615.369,57	0,00	0,00	349.652.045,37	16,59 %	23,40 %
GUIA GENERADA PARA REFRED.	757.122	273.850.979,86	232.386.741,93	0,00	837,29	506.238.559,08	24,03 %	25,13 %
PRESUME INSOLVENCIA	92	28.387,39	45.389,61	0,00	0,00	73.777,00	0,00%	0,00%
REFRENDADO POR EL DIRECTOR	2	3.874,24	9.290,66	0,00	981,02	14.145,92	0,00%	0,00%
RELIQUIDADO	14	91.163,24	204.831,61	0,00	0,00	295.994,85	0,01%	0,01%
TRANSFERIDO A RESORTEO	666.373	270.603.868,48	337.577.633,10	0,00	85.443,59	608.266.945,17	28,87 %	24,83 %
TRANSFERIDO A TRAMITE COACTIVA	688.731	290.052.915,82	291.729.642,20	478.822,88	60.241.136,51	642.502.517,41	30,49 %	26,62 %
TOTAL	2.928.651	1.089.667.864,83	956.568.898,68	478.822,88	60.328.398,41	2.107.043.984,80	100%	100%

Fuente: Historia Laboral corte 30 de septiembre 2024

Las obligaciones en estado título de crédito transferido a trámite coactivo, se encuentran concentrados en alrededor de 176.603 empleadores y/o contratantes del seguro; los cuales se verían beneficiados con esta propuesta.

Esta medida busca potencializar los siguientes beneficios para el país:

- Aliviar la carga financiera de los empleadores, contratantes del seguro durante la crisis energética que enfrenta el país;
- Proporcionar un respiro económico a los empleadores y/o contratantes del seguro;
- Reducir el pago de valores por concepto de los honorarios y/o gastos administrativos generados por la acción coactiva; y,
- Permitir que los empleadores y/o contratantes del seguro accedan a las alternativas de pago para solventar las obligaciones patronales en mora.

La suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva afecta directamente la ejecución de embargos y remates de bienes muebles e inmuebles a nivel nacional, los cuales se están llevando a cabo a través del Proyecto de Embargo y Remate de Bienes Muebles e Inmuebles IESS a nivel nacional.

- **Trabajadores, que cuentan con fondos de reserva en sus cuentas individuales pueden solicitar el cruce de estos valores con obligaciones que mantengan con el IESS, inclusive aquellas que aún no están en mora.**

En total podría beneficiarse hasta 195.000 personas que son Representantes legales, microempresarios y que adicionalmente tienen valores acumulados en sus cuentas individuales de Reserva. En total los valores disponibles alcanzan los 330 millones de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

dólares. 35.000 personas podrían acceder a este beneficio, ya que cuentan con saldo en sus cuentas individuales de Fondos de Reserva, por un total de USD 52,2 millones.

Por otra parte, el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica, y ésta deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción. Por su parte, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se refiere a la calificación de los proyectos de ley en general y de aquellos calificados por el Presidente de la República como urgentes en materia económica, disponiendo que estos últimos, se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa.

La urgencia ha sido definida en conexión con el concepto de necesidad, en el sentido de la premura que se le debe dar a un determinado proyecto de ley, que requiere de un trámite más expedito del que supone el procedimiento ordinario.

El objeto de la presente ley es el implementar incentivos en materia financiera, económica y fiscal para el desarrollo inmediato de las capacidades productivas, promover el progreso económico, la inserción laboral y estimular los emprendimientos como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país; y, generar alivios financieros a las personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante ocasionada por los inconvenientes generados por los racionamientos de energía para la protección del empleo y de esa forma mantener las condiciones de sostenibilidad de la economía nacional.

En este contexto, el presente proyecto de ley de Urgencia Económica, satisface los criterios previstos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa para ser calificada como urgente en materia económica.

En cuanto a las universidades, como instituciones educativas de alto nivel, estas han sido tradicionalmente consideradas entidades exentas de impuestos en muchos países. La justificación para esta exención radica en el argumento de que las universidades cumplen una función social esencial como la formación de profesionales, la promoción de la investigación y el fomento de la cultura; sin embargo, en un contexto económico cambiante, las universidades que tengan utilidades o rendimientos deberían pagar impuestos, centrándose en cuatro razones claves como son: la creciente comercialización de la educación superior; la desigualdad en el acceso; los beneficios fiscales que reciben; y, el uso de recursos públicos en la sostenibilidad de estas instituciones.

En las últimas décadas, las universidades han experimentado una creciente comercialización, adoptando prácticas empresariales, como la creación de programas de posgrado de alto costo, la implementación de estrategias de marketing agresivas y la obtención de ingresos por medio de patentes y derechos de propiedad intelectual. Aunque estas actividades pueden estar justificadas por la necesidad de financiar operaciones, también generan un contraste con la función altruista de la educación. Las universidades,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

especialmente las privadas, han evolucionado de ser instituciones dedicadas exclusivamente al servicio público a ser actores económicos con fines de lucro. Este cambio las acerca a la naturaleza de otras entidades comerciales que deben contribuir a la sociedad. Si las universidades están obteniendo beneficios financieros considerables mediante su actividad económica, es razonable que deban tributar y que el Estado regule esa tributación en favor de los jóvenes que quieren acceder al estudio superior.

Una de las principales críticas a las universidades en relación con su exención de impuestos tiene que ver con la desigualdad de acceso a la educación superior. En muchos países, la educación universitaria está cada vez más privatizada y se ha vuelto inaccesible para gran parte de la población debido a los altos costos de matrícula, libros y otros gastos asociados.

Las universidades que gozan de exenciones fiscales suelen ser las que poseen grandes patrimonios y recursos, pero esto no se refleja necesariamente en una mejora en la calidad educativa o en el aumento de oportunidades para estudiantes de bajos recursos. Si bien existen becas y ayudas financieras, el sistema global de educación superior tiende a ser más excluyente que inclusivo.

En este sentido, el presente proyecto de ley propone que las universidades privadas que generan utilidades o rendimientos estén sujetas al impuesto a la renta en el Ecuador y gocen de crédito tributario, que podrá compensarse con el monto de becas otorgadas en cada ejercicio fiscal, a estudiantes graduados en colegios públicos o fiscomisionales, para el estudio de carreras de pregrado. Más que un impuesto al ingreso gravado, lo que se busca es que exista reinversión en los jóvenes para que puedan acceder a educación superior, garantizando que el sistema educativo pueda financiarse de manera equitativa y brindar igualdad de oportunidades a todos los estudiantes.

Principio de Unidad de Materia

El artículo 136 de la Constitución determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

El principio de unidad de materia tiene como finalidad la racionalización de la actividad legislativa, no solo en relación con el diseño de cuerpos normativos dotados de coherencia, sino también con la democracia deliberativa y la organización de un adecuado debate público centrado en una materia más o menos delimitada sin dispersiones inadecuadas.

La unidad de materia responde a un principio de derecho parlamentario que tiene como fin delimitar la discusión de un proyecto de ley, de tal manera que el mismo sea razonable y así dar cumplimiento al artículo 116 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y a lo resuelto por la Corte Constitucional que menciona:

“31. Respecto de la intensidad con la que debe realizarse dicho examen de proporcionalidad, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que “el juicio de constitucionalidad por presunta violación al principio de unidad de materia verificará la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

existencia de una relación de conexidad entre la norma cuestionada [...] y la materia respectiva, haciendo un control de intensidad intermedia que garantice las competencias legislativas en la construcción de la norma, a la vez que resguarde el principio de unidad de materia legislativa”. Esta intensidad intermedia en el examen de proporcionalidad implica que, al analizar la conexidad entre todas las disposiciones de la ley demandada, esta Corte deberá cuidarse “de no aplicar criterios tan laxos como para justificar cualquier tipo de conexidad, aun si esta no sea razonable, o aplicar criterios tan rígidos como para excluir conexidades razonables “, por lo que dicho principio” sólo resultaría vulnerado cuando un precepto de que se trata se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley que hace parte”. Por todo esto, “una concepción estricta del principio de unidad de materia no es constitucionalmente adecuada”, sino una concepción intermedia.”¹

En similar sentido, la Corte Constitucional ha resuelto reiteradamente que: “... el principio de unidad de materia sólo resultaría vulnerado cuando el precepto de que se trata se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley de la que se hace parte.”²

El alcance del inciso quinto del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa debe interpretarse en este sentido, conforme a los precedentes jurisprudenciales que han desarrollado su alcance.

En suma, lo que prohíbe la Constitución es la presentación de proyectos de ley en los que se reforme una serie de disposiciones normativas que se encuentran en vigencia, sin que entre ellas exista debida conexidad en la materia, intentando así omitir el cumplimiento del requisito de remitir a la legislatura los proyectos de ley de manera separada para su trámite ordinario.

Bajo estas consideraciones, la presente propuesta de ley cumple con el principio de unidad de materia, ya que todas las medidas se centran en otorgar un alivio económico a los diversos sectores de la población.

Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo

El “Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024, por el Consejo Nacional de Planificación, en el cual se contempla como parte del Eje de Desarrollo Económico:

- El objetivo 4 de estimular el sistema económico y de finanzas públicas para dinamizar la inversión y las relaciones comerciales, que desarrolla la política 4.7 para promover la regulación financiera; estableciendo como estrategias las de: “Construir instrumentos normativos sustentados en investigaciones y propuestas técnicas de información económica”; y, “Ampliar las herramientas de regulación

¹ Sentencia No. 32-21-IN/21 y acumulado, 11 de agosto de 2021. Párrafo 31.

² Sentencia No. 003-14-SIN-CC dictada dentro del caso No. 0014-13-IN y acumulados. Sentencia No. 023-15-SIN-CC dentro del caso 0006-11-IN y 0007-11-IN acumulados, entre otros.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

y supervisión de la actividad financiera del país para aumentar la resiliencia del sistema financiero”.

- El objetivo 6 para incentivar la generación de empleo digno, que desarrolla la política 6.4 para desarrollar las capacidades de los jóvenes de 18 a 29 años para promover su inserción laboral; estableciendo como estrategia el implementar programas y proyectos e incentivos fiscales.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que constitucionalmente corresponden al Presidente de la República, se presenta el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, calificada como urgente en materia económica.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

- Que el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, son deberes del Estado el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;
- Que el número 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, sólo el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público;
- Que el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción;
- Que el número 11 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye la facultad al Presidente de la República para participar con iniciativas legislativas en el proceso de formación de leyes;
- Que el número 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el régimen de desarrollo tendrá como objetivo construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;
- Que el artículo 277 de la Constitución de la República establece que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado el dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo e impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;
- Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;
- Que el inciso primero del artículo 3 del Código Tributario manda que, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;
- Que el artículo 4 del Código Tributario determina que, las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme al Código Tributario, y;

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DIRECTIVAS

Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene como objeto generar alivios financieros a las personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante ocasionada por los inconvenientes generados por los racionamientos de energía, a través de la implementación de incentivos financieros para el inmediato progreso económico, la inserción laboral y estimular los emprendimientos como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y se aplicarán en el ámbito público y privado, así como en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Sujetos.- Están sujetos a las disposiciones de la presente ley, todas las personas naturales o jurídicas y nacionales o extranjeras que residan en el Ecuador.

Artículo 4.- Finalidad.- La presente ley tiene como finalidad la protección del empleo y el mantener las condiciones de sostenibilidad de la economía nacional.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO

Artículo 5.- Prestaciones del seguro de desempleo.- Durante los meses de noviembre y diciembre del año 2024, y enero del año 2025, los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en relación de dependencia, que pasaren a situación de desempleo, podrán acceder inmediatamente a la prestación del seguro de desempleo.

La persona afiliada para acceder a la prestación de seguro de desempleo conforme lo señala este artículo, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar veinticuatro (24) aportaciones acumuladas y no simultáneas en relación de dependencia, de las cuales al menos 6 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
2. Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a diez (10) días;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

3. Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día octavo de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días posteriores al plazo establecido en este literal;
4. No ser jubilado; y,
5. Debe verificarse previamente el aviso de salida registrado por el empleador en el IESS.

Durante los meses de noviembre y diciembre de 2024, y enero de año 2025, por efecto de la crisis eléctrica, los pagos correspondientes al seguro de desempleo se efectuarán automáticamente y sin más trámites, de forma mensual, a partir de que la calificación efectuada por el IESS sea procedente.

En las demás condiciones y requisitos para el acceso a esta prestación, que no estén contenidos en el presente régimen temporal, se aplicarán las normas generales del seguro de desempleo contenidas en la Ley de Seguridad Social y sus reformas.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no iniciará procedimientos coactivos a partir de la entrada en vigor de la presente ley y hasta el hasta el 28 de febrero del 2025, en virtud de la crisis energética existente en el territorio nacional.

Los procedimientos coactivos instaurados con antelación a la entrada en vigor de esta ley, se suspenderán por la misma temporalidad indicada en el párrafo anterior. De existir valores retenidos en instituciones financieras públicas y privadas, ante la ejecución de medidas cautelares, éstos podrán ser embargados siempre y cuando sean solicitados por parte del/la coactivado/a, a fin de pagar total o parcialmente la obligación.

La suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva no generará honorarios de abogados externos ni gastos administrativos establecidos por el IESS durante el periodo establecido.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Refórmese en la Ley de Régimen Tributario Interno lo siguiente:

Uno.- Sustituyese el primer inciso del numeral 5 del artículo 9 por el siguiente:

“Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos. Esta exoneración no se extiende a las instituciones de carácter privado sin fines de lucro dedicadas a la educación superior ni a las universidades privadas.”

Dos.- A continuación del último inciso del artículo 37, agréguese lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Las universidades privadas están sujetas al impuesto a la renta en el Ecuador, que será el resultado de aplicar una tarifa que irá del 1% al 2% sobre el total de ingresos brutos, que de acuerdo con la normativa vigente no se encuentren exentos y que será establecida por el Presidente de la República a través de Decreto Ejecutivo.

De no emitirse el respectivo Decreto Ejecutivo hasta el 31 de diciembre de cada año, la tarifa será del 1.5% del total de ingresos gravados.

En este caso, la base imponible está constituida por los ingresos brutos que no se encuentren exentos.

Las universidades privadas estarán sujetas al impuesto a la renta en el Ecuador y gozarán de un crédito tributario que podrá compensarse con dicho impuesto equivalente al monto de becas otorgadas en cada ejercicio fiscal, a estudiantes graduados en colegios públicos o ficomisionales, para el estudio de carreras de pregrado. Este crédito tributario no podrá exceder del monto del impuesto causado y se generará solamente respecto de aquellas becas que sean adicionales a las que deban otorgarse de manera obligatoria por parte de dichas universidades según la normativa aplicable.”.

Tres.- Sustituyese el penúltimo inciso del artículo 57, por el siguiente:

“La actividad petrolera y minera se regirá por sus leyes específicas.”.

Cuatro.- Sustituyese el último inciso del artículo 72, por el siguiente:

“El reintegro del Impuesto al Valor Agregado IVA no es aplicable a la actividad Petrolera en lo referente a la extracción, comercialización, y transporte de petróleo crudo; ni a otra actividad relacionada con la exploración, explotación y comercialización de recursos naturales no renovables.”.

SEGUNDA.- Refórmese en la Ley de Seguridad Social lo siguiente:

Uno.- Agréguese como disposiciones transitorias las siguientes:

“CUARTA.- Las obligaciones por concepto de aportes de los meses de noviembre y diciembre de 2024 no generarán Responsabilidad Patronal por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad al reglamento que expida el Consejo Directivo del IESS, siempre que sean canceladas hasta en 90 días de estar en mora y que se solicite por parte del empleador.

QUINTA.- La persona natural o jurídica que tenga cualquier tipo de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá solicitar hasta 28 de febrero de 2025, el cruce de sus obligaciones con el saldo de su cuenta individual de Fondos de Reserva, siempre que no se encuentren comprometidos como



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

garantía de préstamos quirografarios en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Para acceder a este beneficio, no será necesario el cumplimiento de los requisitos para la devolución del Fondo de Reserva establecidos en la Ley de Seguridad Social. El Consejo Directivo reglamentará la aplicación de esta disposición transitoria.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los empleadores, sean personas naturales o jurídicas, que no disminuyan plazas de trabajo en los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2024, en comparación con la nómina declarada al 30 de septiembre del mismo periodo fiscal, gozarán de un crédito tributario para el ejercicio fiscal del año 2024; que solamente podrá compensarse con el Impuesto a la Renta de dicho periodo, equivalente al 25% del valor del aporte patronal a la seguridad social, respecto de las remuneraciones de dicho trimestre.

Para acceder a este beneficio, el empleador deberá comprobar que mantuvo la misma cantidad o aumentó el número de trabajadores en su nómina.

Este crédito no podrá superar el límite que se establezca el Servicio de Rentas Internas.

SEGUNDA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el término de 30 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emitirá la reglamentación necesaria, para la aplicación de esta ley.

TERCERA.- Por única vez, el Servicio de Rentas Internas, podrá aceptar un plan excepcional de pagos de hasta doce (12) meses de obligaciones fiscales que se encuentren en mora al 31 de octubre de 2024, respecto de impuestos retenidos o percibidos.

Los sujetos pasivos deberán realizar la solicitud del plan excepcional de pagos, en cuotas mensuales iguales a excepción de la última cuota que considerará el recálculo por imputaciones y tasas de interés futuras, y de periodos vencidos hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

La solicitud de plan de pagos deberá ser presentado dentro de los sesenta (60) días posteriores a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El Servicio de Rentas Internas emitirá la normativa secundaria para la instrumentalización y aplicación de esta disposición. De manera excepcional, una vez aceptado y otorgado el plan de pagos, se suspenden las acciones de cobro de las obligaciones contenidas en el plan de pagos, y se suspenden los plazos de prescripción, pudiendo únicamente emitirse providencias dentro del procedimiento coactivo para cesar o reemplazar las medidas precautelatorias, garantizando la totalidad del saldo de la obligación conforme el artículo 164 del Código Tributario.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El plan de pagos está condicionado al cumplimiento estricto del pago total de cada una de las cuotas hasta las fechas establecidas sin posibilidad alguna de prórroga; el incumplimiento de una de las cuotas dará por terminado el plan debiéndose imputar los valores pagados conforme el artículo 47 del Código Tributario.

Exclusivamente sobre las obligaciones contenidas en el plan de pagos, y que este se encuentre en cumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las otras obligaciones que se establezca en la normativa correspondiente, se habilitará al contribuyente para efectos tributarios y afectaciones colaterales.

Este plan excepcional de pagos se otorga sin perjuicio del ejercicio de facultad determinadora de la administración tributaria.

CUARTA.- El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente ley y que se encuentren en mora de pago por un año o más; siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta disposición

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor a partir de publicación en el Registro Oficial.